Dictamen Nº 21/2.019.-

AL : **Mg. Griselda Bispo Escobar**, Directora
Dirección de Administración y Finanzas – FCM UNA

Sr. Antonio Almirón, Encargad de Despacho
Departamento de Contrataciones Públicas – FCM/UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta**, Asesor Jurídico
Decanato – Departamento de Contrataciones Públicas – FCM/UNA

REF. : Dictamen Legal sobre la CD Nº 35/2018 "Adquisición de Libros para la Filial Santa Rosa del Aguaray de la Facultad de Ciencias Médicas", respecto al procedimiento a seguir con las adjudicaciones de los ítems Nº 8, 15 y 16 a favor de la firma proveedora EDICIONES TECNICAS PARAGUAYAS S.R.L...-

FECHA : 21 de Enero de 2019.-

.....

Visto el pedido de dictamen formulado por la Mg. Griselda Bispo Escobar, Directora de la Dirección de Administración y Finanzas de la FCM UNA, en relación al procedimiento a seguir con la adjudicación de los **ítems Nº 8, 15 y 16** a favor de la firma proveedora EDICIONES TECNICAS PARAGUAYAS S.R.L., dentro del llamado de la referencia, debido a que la misma no se ajustan a las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones (Carta Invitación).-

Las referidas adjudicaciones fueron aprobadas por la Resolución D. Nº 1992-00-2018 de fecha 13 de Noviembre de 2018, dictada por el Prof. Dr. Laurentino Barrios Monges, Decano de la FCM UNA, haciendo lugar a la recomendación o sugerencia del Informe de Evaluación del Comité pertinente de fecha 22 de Octubre de 2019.-

Sin embargo, el representante de la firma adjudicada ha manifestado por escrito a la Administración que en el caso del Item 8 Ortopedia y Traumatología, lo solicitado es la 3ª edición y la firma pretende proveer la más nueva, la 4ª edición; que en el caso del ítem 15, Otorrinolaringología y Afecciones Conexas, se solicitó 3ª edición del año 2004 de la Editorial El Ateneo, pero el autor se cambió a la editorial EDIMED y ahora el libro se llama Otorrinolaringología, Audiología y Afecciones Conexas , 1ª edición del año 2016, que es el material que está en condiciones de entregar; que, finalmente, en cuanto al Item 16, Red Book Enfermedades Infecciosas en Pediatría, se solicitó la 28º edición y la firma adjudicada está en condiciones de proveer la 29º edición.-

Esta modificación de los términos del contrato de adjudicación suscrito, en este supuesto, referente a las especificaciones técnicas de los ítems Nº 8, 15 y 16 del llamado,

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 8955

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Facultad de Ciencias Médicas
Dpto. de Contrataciones Públicas
22 ENE 2019
Nº: 88 | Firma:
Hora: 10:00 | Aclaración:

Univ. Elena Logwiniuk
Dpto. de Contrataciones Públicas
Facultad de Ciencias Médicas - U.N.A.

fue sometido al parecer de esta Asesoría que elaboró el Dictamen Nº 218/2018 de fecha 12 de Diciembre de 2.018, recomendando no hacer lugar a lo peticionado por la firma proveedora de conformidad a lo previsto en el art. 63 de la Ley 2051/03 y la Resolución DNCP Nº 3136/2018.-

En los ítems Nº 15 y 16, la oferta de la firma indebidamente adjudicada fue EDICIONES TECNICAS PARAGUAYAS S.R.L., pero, en el Item Nº 8, hubo una segunda oferta, de la firma HANDRUG de Hugo Benìtez, siendo su oferta total por 2 unidades del libro respectivo la suma de G. 1.875.000 y la oferta total de la firma adjudicada por 2 unidades del libro, la suma de G. 980.900.-

En estas condiciones, se recomienda la rescisión unilateral del contrato (art. 55, inc. d, Ley 2051/03) en cuanto se refiere exclusivamente a los ítems Nº 8, 15 y 16 del llamado en cuestión, en razón de no ajustarse, tanto la evaluación como la oferta, a las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones (Carta de Invitación), para lo cual se deberá dictar una resolución fundada del Decanato para, posteriormente, suscribirse una Adenda Modificatoria entre las partes.-

Es oportuno apuntar que no tiene aplicación lo dispuesto por el art. 33, inc. e) de la Ley 2051/03 en el sentido de adjudicar el ítem Nº 8 a la segunda oferta, debido a que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento.-

Es mi dictamen.-

Juan Carlos Barreiro Perrotta
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 8955